

Recurso de Revisión: RR/003/2012/RST

Recurrente: [REDACTED]

Ente Público Responsable: Unidad de Información Pública
del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas
Comisionada Ponente: Rosalinda Salinas Treviño

Victoria, Tamaulipas, veinticuatro de febrero de dos mil doce.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente RR/003/2012/RST, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por [REDACTED] en contra de la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

II. El dos de diciembre de dos mil once [REDACTED] mediante el correo electrónico [REDACTED] presentó solicitud de información ante la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a quien le manifestó lo siguiente:

Señores me hacen el favor de enviar a mi dirección de correo electrónico la siguiente información pública del Ayuntamiento de Nuevo Laredo que a continuación describo:

- 1. Presupuesto de Egresos autorizado para el año de 2011 a nivel de concepto.**
- 2. Presupuesto de Ingresos autorizado para el año de 2011 a nivel de concepto.**
- 3. Presupuesto de egresos ejercido del primer y segundo trimestre de 2011.**
- 4. Estado de Ingresos y Egresos del primer y segundo trimestre de 2011.**

Mis datos personales son los siguientes;

Nombre [REDACTED]
Domicilio [REDACTED]
[REDACTED]
C.P. [REDACTED]
Tel. [REDACTED]
RFC [REDACTED]

CURP [REDACTED]
Ocupación [REDACTED]
Correo electrónico: [REDACTED]
Agradeceré acuse de recibo." (Sic)

II.- El dieciséis de enero de dos mil doce, según la certificación visible a foja 5 de este expediente, en la bandeja de entrada del correo electrónico: atención.alpublico@itait.org.mx de este órgano garante, se recibió un mensaje de datos, procedente de la dirección electrónica: [REDACTED] a través del cual [REDACTED] interpuso Recurso de Revisión en contra de la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, argumentando, la negativa del sujeto obligado para entregar la información solicitada.

III.- El diecisiete de ese mes y año, el Comisionado Presidente ordenó la formación del expediente y su ingreso estadístico, pero además formuló prevención al recurrente para que completara el requisito de la firma que debe portar el medio de defensa interpuesto, de conformidad con el artículo 74, numeral 3, inciso i) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, para lo cual, se orientó al aquí recurrente para que tomara en cuenta las indicaciones y los formatos que aparecen en el portal electrónico de este órgano garante.

IV.- El veinticuatro de enero de esta anualidad, según la certificación visible a foja 11 de este expediente, en la bandeja de entrada del correo electrónico: atención.alpublico@itait.org.mx de este órgano garante, se recibió un mensaje de datos, procedente de la dirección electrónica: [REDACTED] con archivo adjunto que contiene el Recurso de Revisión interpuesto por [REDACTED] que porta la firma del recurrente, en acatamiento a la prevención que se le formuló mediante acuerdo dictado el diecisiete de ese mes y año; por lo tanto, se tuvo al inconforme cumpliendo con la

prevención de cuenta, se admitió el medio de impugnación y se requirió el informe circunstanciado al ente público responsable.

V.- Mediante proveído dictado el treinta de enero de esta anualidad, se ordenó notificar a la Unidad de Información del sujeto obligado el acuerdo por el que se admitió el Recurso de Revisión, utilizando para ello la dirección electrónica que éste tiene publicada en su página de Internet y requiriéndosele el acuse de recibo correspondiente, mismo que se localiza a foja 21 de este expediente.

VI.- El diez de febrero de dos mil doce, se ordenó agregar a los autos de este expediente el oficio número UTIP-017/2012, que la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, hizo llegar al aquí recurrente, a través de correo electrónico, marcando copia de dicho mensaje de datos a este Instituto, de lo cual dan noticia las fojas 22 a la 25 de este expediente; asimismo, en esa propia fecha, al haber transcurrido el plazo establecido en el acuerdo de admisión para rendir el informe circunstanciado, se turnaron los autos a la ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño, quien elaboró el proyecto de resolución que ahora se analiza por parte de este órgano colegiado; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver este Recurso de Revisión, de conformidad con los artículos 6º, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62, 63, numeral 1, 68, numeral 1, inciso e), y Capítulo Tercero, Título Cuarto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en adelante, la Ley.

SEGUNDO.- En el documento que contiene el medio de impugnación interpuesto, [REDACTED], hizo valer los siguientes argumentos:

“El día 2 de diciembre de 2011 mediante escrito enviado por correo electrónico a la dirección unidadde transparencia@nuevolaredo.gob.mx solicit é la siguiente petición de información a la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, consistente en:

- 1. Presupuesto de Egresos autorizado para el año de 2011 a nivel de concepto.*
- 2. Presupuesto de Ingresos autorizado para el año de 2011 a nivel de concepto.*
- 3. Presupuesto de Egresos ejercido del primer y segundo trimestre de 2011.*
- 4. Estado de Ingresos y Egresos del primer y segundo trimestre de 2011.*

Han transcurrido los 20 días hábiles que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas para contestar mi solicitud de información pública y no habiendo recibido respuesta del Ayuntamiento formulo este Recurso de Revisión en contra del Ayuntamiento de Nuevo Laredo.

Como ciudadano me agravia el hecho de que el titular de la Unidad de Información Pública C. José Gonzalo Vela Alonso haya ignorado enviarme el acuse de recibo de mi Solicitud de Información Pública, no obstante que respetuosamente lo requerí, asimismo que las autoridades del Ayuntamiento de Nuevo Laredo me nieguen la información pública solicitada que indudablemente la tienen en su poder, ya que en la página de Internet del Municipio aparecen publicados el Presupuesto de Egresos ejercido del tercer trimestre de 2011, así como el Estado de Ingresos y Egresos del tercer trimestre de 2011.

Por lo anteriormente expuesto solicito de ustedes Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas ordenen a las autoridades del Ayuntamiento de Nuevo Laredo me proporcionen la información requerida y la envíen a mi dirección de correo electrónico tal como la solicité, toda vez que ya la tienen procesada, llamándoles la atención por no dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas,

dando vista a la Contraloría Gubernamental del Estado.

Solicito que toda la información relativa a este Recurso de Revisión sea enviada a mi dirección de correo electrónico [REDACTED]

Mis datos personales son los siguientes;

Nombre [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

C.P. [REDACTED]

Tel. [REDACTED]

RFC [REDACTED]

CURP [REDACTED]

Ocupación [REDACTED]

Correo electrónico. [REDACTED] (Sic)

TERCERO.- Previamente a entrar al fondo del asunto, es preciso destacar que en el caso concreto no se actualiza ninguna causa de sobreseimiento por improcedencia que motive desechar el Recurso de Revisión interpuesto.

Se afirma lo anterior porque el medio de defensa se presentó luego de que transcurrió el plazo legal para responder la solicitud de información, sin que ésta haya sido contestada; pero además, este Instituto no ha conocido del asunto con antelación; no se tiene noticia de que se esté tramitando algún medio defensivo relacionado con esta controversia ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación; y, finalmente, la causal prevista en el inciso c), numeral 1, del artículo 77 de la Ley, no merece pronunciamiento alguno en virtud de que fue derogada de manera tácita por las reformas al cuerpo legal en trato, publicadas el cuatro de noviembre de dos mil nueve en el Periódico Oficial de esta Entidad.

CUARTO: En el medio de defensa interpuesto, [REDACTED] [REDACTED] expone que, el dos de diciembre de dos mil once, a través de su cuenta de correo electrónico: [REDACTED], formuló solicitud de información al Ayuntamiento de Nuevo Laredo,

Tamaulipas, a quien le solicitó el presupuesto de egresos autorizado para el dos mil once, a nivel de concepto; el presupuesto de ingresos autorizado para el mismo ejercicio fiscal, también a nivel de concepto; el presupuesto de egresos ejercido el primero y segundo trimestre dentro de la misma anualidad; y, finalmente, el estado de ingresos y egresos del primero y segundo trimestre del dos mil once.

Expone, que su solicitud de información no fue satisfecha dentro del plazo de veinte días hábiles que establece la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Sostiene, que como ciudadano le agravia el hecho de que el titular de la Unidad de Información Pública del sujeto obligado no le haya enviado el acuse de recibo que solicitó en la petición; así como que el ente público responsable le niegue la información pública requerida y que indudablemente tiene en su poder; toda vez que en la página de Internet del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, aparecen publicados el presupuesto de egresos ejercido en el tercer trimestre de dos mil once y el estado de ingresos y egresos referente al mismo periodo y anualidad.

En conclusión, solicita que este órgano revisor ordene al sujeto obligado que entregue la información peticionada, enviándola al correo electrónico que el ahora inconforme proporcionó en su solicitud primigenia; y, además demanda que, al estar en presencia de un desacato a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se dé vista a la Contraloría Gubernamental.

Contra tales aseveraciones el ente público responsable no esgrimió argumentos defensivos; sin embargo, es preciso destacar que, según las fojas 22, 23, 24 y 25 del expediente, el siete de febrero de dos mil doce, en la bandeja de entrada del correo electrónico: atención.alpúblico@itait.org.mx, de este órgano garante, se recibió un

mensaje de datos procedente de la cuenta: direcciondegobierno@nuevolaredo.gob.mx, con un archivo adjunto que contiene diversos oficios, con membrete del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, entre los que destaca el oficio número UTIP-017/2012, por medio del cual el titular de la Unidad de Información de aquel Municipio se dirige a [REDACTED] para comunicarle que en las fracciones IX y X de la sección de transparencia, de la página electrónica oficial: <http://www.nuevolaredo.gob.mx/transparencia/> se encuentra la información referente al presupuesto de egresos autorizado para el dos mil once, a nivel de concepto; el presupuesto de ingresos autorizado para el mismo ejercicio fiscal, también a nivel concepto el presupuesto de egresos ejercido el primero y segundo trimestre dentro del dos mil once; y el estado de ingresos y egresos del primero y segundo trimestre, relacionado con el mismo ejercicio fiscal.

Conviene señalar que este correo electrónico con archivo adjunto fue dirigido a la dirección electrónica: [REDACTED], pero también se marcó copia del mismo a la cuenta oficial de este órgano garante.

Pues bien, luego de revisar la información de la que se da noticia en el oficio número UTIP-017/2012, tenemos que ésta no coincide con el contenido de la solicitud originalmente formulada por [REDACTED]. Para arribar a dicha conclusión es preciso emitir las siguientes reflexiones.

El artículo 16, numeral 1, inciso e), de la Ley, refiere cuál es la información pública de oficio que los Ayuntamientos deben publicar en su portal de Internet de manera obligatoria. Dentro de este tipo de información se encuentran, para efectos de este asunto, el

presupuesto autorizado y avance de su ejercicio por trimestre, así como el estado de ingresos y egresos.

El legislador tamaulipeco, sensible al desarrollo constitucional y legal del acceso a la información, la transparencia y la rendición de cuentas, incluyó estos dos documentos en el catálogo de información pública de oficio, a fin de obligar a los Ayuntamientos para que, sin que mediara petición expresa de información, publicaran periódicamente hacia qué áreas destinarían los recursos necesarios para llevar a cabo sus programas y acciones gubernamentales.

Sin embargo, en el caso específico de la solicitud de acceso al presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal dos mil once, tenemos que éste se solicita a nivel de concepto. Por su parte, en la dirección electrónica proporcionada en el oficio número UTIP-017/2012, se remite al particular al documento que en seguida se inserta¹:



MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO
 PRESUPUESTO AUTORIZADO EN CABILDO
 FECHA: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2011

PRESUPUESTO DE EGRESOS

CUENTA	CONCEPTO	PRESUPUESTO 2011	EJERCIDO DEL 1 DE ENERO AL 30 SEPTIEMBRE DE 2011
3100	SERVICIOS PERSONALES	\$ 227,000,000.00	\$ 139,179,067.82
3200	BIENES DE CONSUMO	\$ 18,000,000.00	\$ 14,068,744.60
3300	SERVICIOS GENERALES	\$ 145,919,965.76	\$ 101,862,692.75
3400	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$ 271,200,000.00	\$ 162,583,000.68
3500	BIENES INVENTARIABLES	\$ 25,000,000.00	\$ 17,299,763.74
3600	OBRAS PUBLICAS	\$ 668,500,000.00	\$ 173,903,462.17
3700	SERVICIOS PUBLICOS	\$ 431,600,000.00	\$ 308,592,161.64
3800	EROGACIONES EXTRAORDINARIAS	\$ 60,000.00	\$ 45,000.00
3900	DEUDA PUBLICA	\$ 485,144,415.88	\$ 276,977,919.70
		\$ 2,272,424,381.64	\$ 1,194,511,813.10

Como puede advertirse, en una primera lectura, el documento anterior contiene el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil once, desagregado a nivel de concepto, como se requiere en la petición de información; sin embargo, es preciso destacar que, desde el uno de enero de dos mil nueve, entró en vigor la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que según su artículo 1º es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización; asimismo, dicha norma es de observancia obligatoria para todos los órganos del Estado Mexicano, incluyendo a los Ayuntamientos de los Municipios; por lo tanto, debido a que puede incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales de la nación, desde luego que una vez promulgada y publicada, cobra

aplicación por parte de las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales.

Ilustra lo recién expuesto, la tesis sobresaliente del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable bajo las voces:

LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL. La lectura del precepto citado permite advertir la intención del Constituyente de establecer un conjunto de disposiciones de observancia general que, en la medida en que se encuentren apegadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyan la "Ley Suprema de la Unión". En este sentido, debe entenderse que las leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere el artículo constitucional no corresponden a las leyes federales, esto es, a aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal, sino que se trata de leyes generales que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano. Es decir, las leyes generales corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional. Además, estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales².

Asimismo, del contenido de los arábigos 4º, fracción V, 6º, 7º, y 9º, fracción I, de esta norma general, tenemos que el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) es el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental y tiene por objeto emitir las normas contables y lineamientos para la generalización de información financiera que aplicarán los entes

² Novena Época, Registro: 172739, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXV, Abril de 2007, Tesis: P. VII/2007, Página: 5.

públicos, quienes a su vez deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que tome el citado Consejo, verbigracia, el marco conceptual, los postulados básicos, el plan de cuentas y los elementos mínimos que deberán contener los manuales de contabilidad gubernamental, entre otras disposiciones.

Con relación a este tema, en el Diario Oficial de la Federación publicado el nueve de diciembre de dos mil nueve, se publicó el Acuerdo que contiene el Clasificador por Objeto del Gasto, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, documento que tiene como propósito principal el registro de los gastos que se realizan en el proceso presupuestario, es decir, se trata de una clasificación operativa que permite conocer en qué se gasta el recurso público. El mismo documento establece la estructura de la codificación que deberá contener el clasificador, el cual se conforma por un capítulo, definido como el mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos; y un concepto, que se refiere a los subconjuntos homogéneos y ordenados en forma específica, producto de la desagregación de los bienes y servicios incluidos en cada capítulo. En el artículo cuarto del Acuerdo por el que se emite el clasificador, se establece que dicho documento deberá ser adoptado e implementado, con carácter obligatorio, por los Ayuntamientos de los Municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, a más tardar, el treinta y uno de diciembre de dos mil diez.³

Por lo tanto, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto, el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil once que se publica en la página de Internet del Ayuntamiento de Nuevo

³ http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5123934&fecha=09/12/2009

Laredo, da cuenta de las cantidades destinadas al pago de servicios personales, bienes de consumo, servicios generales, subsidios y subvenciones, bienes inventariables, obras públicas, servicios públicos, erogaciones extraordinarias y deuda pública, es decir, se refiere, según el CONAC al mayor nivel de agregación que identifica al conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por el Ayuntamiento; sin embargo, la solicitud de acceso al presupuesto a nivel de concepto formulada por [REDACTED] [REDACTED] debió ser interpretada tomando en cuenta el contenido del citado Clasificador, pues de conformidad con este documento, el concepto se entiende como un nivel de desagregación de los bienes y servicios de cada capítulo, esto es, brinda detalles más específicos del destino que tiene la cantidad total destinada a un capítulo del presupuesto.

Por lo tanto, en la parte dispositiva de esta resolución deberá ordenarse a la Unidad de Información Pública que realice la búsqueda y entregue el documento donde se muestren las cantidades destinadas a cada uno de los subconjuntos que integran los servicios personales, los bienes de consumo, los servicios generales, los subsidios y subvenciones, los bienes inventariables, las obras públicas, los servicios públicos, las erogaciones extraordinarias y la deuda pública; pues esta información no se localiza en el presupuesto de egresos para el dos mil once que el Ayuntamiento de Nuevo Laredo publica en su portal de Internet.

Tocante a la solicitud de acceso al presupuesto de ingresos a nivel concepto, para el ejercicio fiscal dos mil once, debe decirse que de conformidad con el artículo 49, fracciones XI y XIV, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, los Ayuntamientos sólo aprueban anualmente un presupuesto de egresos, mas no un presupuesto de ingresos; sin embargo, formulan y remiten al Congreso local, para su aprobación y estudio, el proyecto de Ley de Ingresos del.

Municipio, siendo este último documento el que contiene los ingresos que percibirá la Hacienda Municipal, desglosados por concepto y cantidades estimadas; en consecuencia, deberá entregársele al recurrente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para el año dos mil once, en la que aparezcan los conceptos y las cantidades estimadas por cobrar, pues en el oficio número UTIP-017/2012 no se le indica en qué apartado específico del portal de Internet del sujeto obligado se encuentra dicha información.

En otro orden de ideas, en la solicitud también se requirió acceso al presupuesto de egresos ejercido durante el primero y segundo trimestre de dos mil once; sin embargo, la publicación que hace el Ayuntamiento no lo desglosa de manera trimestral, como se pide en la solicitud y como sí lo exige la fracción IX inciso e), numeral 1, del artículo 16 de la Ley.

Asimismo, se solicita el acceso al estado de ingresos y egresos, también del primero y segundo trimestre de dos mil once. Este documento se encuentra publicado en la página de Internet del sujeto obligado tal como se muestra a continuación:⁴

⁴ http://www.nuevolaredo.gob.mx/descargas/ai/x_20110930.pdf

MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO
INGRESOS Y EGRESOS DEL 01 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011

INGRESOS	
IMPUESTOS	\$ 75,158,882.86
DERECHOS	\$ 12,581,002.32
PRODUCTOS	\$ 1,947,026.81
PARTICIPACIONES	\$ 1,114,095,990.32
APROVECHAMIENTOS	\$ 283,413.84
ACCESORIOS	\$ 6,912,188.24
APORTACIONES	\$ 239,675,603.46
OTROS INGRESOS	\$ 24,567,783.64
TOTAL DE INGRESOS	\$ 1,475,221,891.49
EGRESOS	
SERVICIOS PERSONALES	\$ 139,179,067.82
BIENES DE CONSUMO	\$ 14,068,744.60
SERVICIOS GENERALES	\$ 101,862,692.75
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$ 162,583,000.68
BIENES INVENTARIABLES	\$ 17,299,763.74
OBRAS PUBLICAS	\$ 173,903,462.17
SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	\$ 308,592,161.64
EROGACIONES EXTRAORDINARIAS	\$ 45,000.00
DEUDA PUBLICA	\$ 276,977,919.70
TOTAL DE EGRESOS	\$ 1,194,511,813.10
UTILIDAD DEL PERIODO	\$ 280,710,078.39

Sin embargo, al igual que en el caso del presupuesto de egresos, el estado de ingresos y egresos no está desglosado de manera trimestral, como se pide en la solicitud y, además, como lo exige el artículo 16, numeral 2, de la Ley; por lo tanto, deberá instruirse a la Unidad de Información para que entregue tanto el presupuesto de egresos como el estado de ingresos y egresos, para el ejercicio fiscal dos mil once, con desglose de los dos primeros trimestres.

Finalmente, es preciso destacar que en el caso concreto se materializó la afirmativa ficta, que se contempla en el artículo 50, de la Ley. Esta figura otorga al silencio administrativo un sentido afirmativo sobre lo que solicitó el gobernado, siempre que la Unidad de Información no emita resolución dentro de los plazos establecidos en el arábigo 46, numeral 1, de la Ley. Por lo tanto, para que en materia de acceso a la información se configure la afirmativa ficta, es necesaria la existencia de una solicitud de información, un silencio administrativo, la disposición legal que otorgue este significado a dicho silencio y un plazo legal para que el sujeto obligado se pronuncie sobre la solicitud formulada; elementos que desde luego se han surtido plenamente.

Los efectos de esta figura serán en sentido afirmativo en todo lo que favorezca al solicitante.

En lo conducente, resulta aplicable al caso la tesis sobresaliente del Tribunal Colegiado Auxiliar, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado De México, con epígrafe:

AFIRMATIVA FICTA. LA AUTORIDAD ESTÁ FACULTADA PARA REQUERIR AL PARTICULAR QUE EXHIBA LOS DOCUMENTOS OMITIDOS, CUMPLA CON REQUISITOS FORMALES O PROPORCIONE LOS DATOS NECESARIOS PARA LA RESOLUCIÓN DE SU PETICIÓN, HASTA ANTES DE QUE TRANSCURRA EL PLAZO PARA QUE AQUÉLLA SE CONFIGURE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). El artículo 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México dispone que las peticiones que los particulares hagan a las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, de los Municipios y de los organismos descentralizados con funciones de autoridad, de carácter estatal o municipal, deberán ser resueltas en forma escrita dentro de un plazo que no excederá de treinta días hábiles posteriores a la fecha de su presentación o recepción y que cuando se requiera al promovente para que exhiba los documentos omitidos, cumpla con requisitos formales o proporcione los datos

necesarios para la decisión de su solicitud, el plazo empezará a correr desde que el requerimiento haya sido cumplido, en el entendido de que si la autoridad omite efectuarlo, la afirmativa ficta se configurará una vez transcurridos los aludidos treinta días sin que se notifique la resolución expresa. En esa tesitura, se concluye que la autoridad está facultada para requerir en los términos fijados hasta antes de que transcurra el plazo para que se configure la indicada ficción legal. Admitir lo contrario implicaría dejar al arbitrio de las autoridades administrativas la actualización de la afirmativa ficta, con la consecuente violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica, previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁵

Ante tal estado de cosas, en la parte dispositiva de esta resolución se declarará que los agravios formulados por [REDACTED] en contra de la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, resultan fundados, requiriéndose al sujeto obligado para que, de conformidad con el artículo 79 de la Ley, actúe en los siguientes términos:

- Dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de aquel en que sea notificado, deberá comunicarse con el aquí recurrente, a través de correo electrónico oficial, para entregarle, por esa vía, lo siguiente: 1) el documento donde se muestren las cantidades destinadas a cada uno de los subconjuntos que integran los servicios personales, los bienes de consumo, los servicios generales, los subsidios y subvenciones, los bienes inventariables, las obras públicas, los servicios públicos, las erogaciones extraordinarias y la deuda pública, pues esta información no se localiza en el presupuesto de egresos para el dos mil once que el Ayuntamiento de Nuevo Laredo publica en su portal de Internet; 2) la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para el año dos mil once, en la que aparezcan los conceptos y las cantidades estimadas por

⁵ Novena Época, Registro: 167150, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIX, Junio de 2009, Tesis: II.T.Aux.4 A, Página: 1042.

cobrar; 3) el presupuesto de egresos y el estado de ingresos y egresos, para el ejercicio fiscal dos mil once, con desglose de los dos primeros trimestres de ese año.

- Dentro de los mismos tres días, deberá informar a este órgano revisor sobre el cumplimiento de esta resolución, adjuntando a dicho informe los documentos originales, o en copia certificada, que acrediten la entrega total de la información solicitada. Para lograr lo anterior, cuando la Unidad de Información Pública se comunice al correo electrónico personal del inconforme, deberá hacerlo mediante dirección electrónica oficial, enviándole la información requerida en este fallo y soportada de manera documental, pero también deberá marcar copia al correo electrónico de este Instituto, de la misma forma en que lo hizo al remitir el oficio número UTIP-017/2012, que fue analizado en este asunto.
- Si la Unidad dependiente del sujeto obligado se niega a entregar la información de la forma ordenada o no cumple en su totalidad con esta resolución, el recurrente, de manera escrita o a través del correo electrónico: atención.alpublico@itait.org.mx, lo hará del conocimiento de este Instituto para que se proceda de conformidad con el artículo 80 de la Ley.

Lo anterior resulta necesario para que este Instituto cuente con los elementos necesarios para calificar el cumplimiento de esta resolución.

Asimismo, se requiere a la Unidad de Información Pública del sujeto obligado para que, en lo sucesivo, acuse la recepción de las solicitudes de acceso a la información que le formulen los interesados.

QUINTO.- Con fundamento en el segundo párrafo del artículo 8º del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, las resoluciones de este órgano garante se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter en todo momento; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo impone el precepto 29, numeral 1, de la Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE:

PRIMERO.- Los agravios formulados por [REDACTED] en contra de la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, resultan fundados.

SEGUNDO.- Se requiere al ente público responsable para que dé cumplimiento total al contenido del considerando cuarto de esta resolución.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que ejecute y dé el seguimiento correspondiente a este fallo.

CUARTO.- Tan luego como quede cumplido lo ordenado o se extinga la materia de la ejecución, archívese este expediente como asunto concluido.

NOTIFÍQUESE a las partes, de conformidad con el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Así lo resolvieron por unanimidad los licenciados Roberto Jaime Arreola Loperena, Juan Carlos López Aceves y la doctora Rosalinda Salinas Treviño, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero y ponente la tercera de los nombrados, quienes son asistidos por el licenciado Andrés González Galván, Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien da fe.

SECRETARÍA DE
ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS

RESOLUCIÓN

Lic. Roberto Jaime Arreola Loperena
Comisionado Presidente

Lic. Juan Carlos López Aceves
Comisionado

Rosalinda
Dra. Rosalinda Salinas Treviño
Comisionada

Andrés
Lic. Andrés González Galván
Secretario Ejecutivo

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EL VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/003/2012/RST, INTERPUESTO POR [REDACTED] EN CONTRA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.